



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00076-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del proceso de la referencia el doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó solicitud de corrección y/o adición de mandamiento de pago. Esta solicitud se presentó el día 21 de noviembre de 2023. Se deja constancia que el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2023, se notificó por estado el día 18 de octubre de 2023, quedando ejecutoriado el día 23 del mismo mes y año. Paso al despacho para que provea.
El Guamo Bolívar, 18 de enero de 2024.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: PEDRO MANUEL ZAPATA NARVAEZ

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra **PEDRO MANUEL ZAPATA NARVAEZ**, a fin de resolver acerca de su solicitud de corrección y/o adición de mandamiento de pago.

Sea esta la oportunidad procesal para diferenciar entre las dos solicitudes que pretende se le resuelva por parte del profesional del derecho.

Solicita en su memorial “corregir y/o adicionar” el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2023 en la parte resolutiva (...)

El artículo 286 del C.G.P. en cuanto a la corrección señala lo siguiente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Se procede a verificar el documento en el cual se hacen estas pretensiones que a continuación se describen de manera taxativa y que tiene como fuente el mismo memorial, así:

1. Solicito señor Juez se sirva corregir y/o adicionar el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2023 en la parte resolutiva, Numeral Primero, en el sentido que se debe ordenar el pago de las siguientes sumas:

Con relación al pagaré No. 012506100008700:

- a. Por la suma de \$74.899 M/CTE., correspondiente a otros conceptos, contenido en el pagaré. Tal y como se solicitó con la demanda. NO COMO ESTA EN AUTO ANTES MENCIONADO.

Con relación al pagaré No. 012506100008023:

- a. Por la suma de \$5.712 correspondiente a otros conceptos, contenido en el pagaré. Tal y como se solicitó con la demanda. NO COMO ESTA EN AUTO ANTES MENCIONADO.

Código: FO - 012



Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00076-00

Esta judicatura de conformidad al contenido de la petición, se abstiene de darle trámite a una “corrección” del auto que pretende que se corrija, ya que no llena los requisitos exigidos en la misma norma toda vez que no nos encontramos en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, que se encuentran en la parte resolutiva, por ende se deniega esta primera petición, por las razones expuestas.

Ahora bien, en lo que se hace referencia a la adición pretendida, el artículo 287 de la misma obra, prescribe lo siguiente:

“Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenCIÓN o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Se subraya para destacar)

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2023, se notificó en estado el 18 del mismo mes y año y de conformidad al informe secretarial, quedó ejecutoriado el día 23 de octubre de 2023. Ahora bien, como el escrito para solicitar la adición se radicó en el correo institucional del juzgado, en fecha 21 de noviembre de 2023, es evidente que supera el término de ejecutoria de que trata el artículo en mención para que sea estudiado o no los fundamentos esgrimidos para su viabilidad, razones suficientes para rechazar dicha solicitud.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO-BOLIVAR**, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR de plano la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, radicada en fecha 21 de noviembre de 2023, por ser extemporánea.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00076-00
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2edf43a768494992d7351d853a5bcc48ce82f1d79384d8b304df5558f46ce63**
Documento generado en 19/01/2024 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>